



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-442-40-89-001-2018-00115-01 INT. 00341-2019
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILBERT MORANTE FUENTES Y NELLY JUANA RAMOS BULA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja, cuyo expediente se remitió en físico por parte del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, pero tan solo se nos remitió por TYBA el día 31 de marzo de 2022 por parte del área de sistema Y/o tecnológica de la Rama Judicial, se procedió a su digitalización y se encuentra en One Drive de este despacho

Sírvase proveer.

Turbaco, 31 de marzo de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-442-40-89-001-2018-00115-01 INT. 00341-2019
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILBERT MORANTE FUENTES Y NELLY JUANA RAMOS BULA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja (Bolívar); previo a ello se proceda avocar el conocimiento conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, que dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco *"Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020"*. En este orden, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, con el fin de continuar el trámite del caso.

CONSIDERACIONES

Para pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación se hace necesario hacer varias precisiones relacionadas con el trámite del recurso; hay que recordar que el Gobierno Nacional con el fin de superar los problemas que afectaban el acceso a la Administración de Justicia en el marco de la Emergencia Social generada por el Covid 19 expidió el Decreto 806 de 2020, que modificó algunas reglas del C. G. del P.; en cuanto al Recurso de apelación dispuso, en su artículo 14 que: *"ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

Conforme a lo anterior y por encontrarnos aun en estado de emergencia social y económica por causa del Coronavirus COVID-19, y bajo la vigencia de la mencionada norma, se advierte a las partes que la apelación se surtirá, en segunda instancia, según prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (5) días, contados desde el día



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 0142

siguiente a aquél en que quede ejecutoriada esta providencia, sin auto que así lo ordene, ni fijación en lista de traslados.

De presentarse la sustentación en forma oportuna, del escrito presentado con ese fin se correrá traslado por secretaría a la parte contraria, por el término de 5 días, conforme prevé el artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, es decir por fijación del traslado virtual en el microsítio de este despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>; surtidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

En caso de que se solicite la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria de esta providencia conforme a los numerales 1 a 5 del artículo 327 del C. G. del P. se resolverá sobre su decreto en la oportunidad legal. Si se niega la práctica o incorporación de dichas pruebas, el traslado para sustentar la apelación se surtirá a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, y el traslado a los no recurrentes se hará por secretaría, conforme al artículo 110 del C. G. del P.

Si se accede a la petición del recurrente y se hace necesaria la práctica de las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 327 del C. G. del P., para que allí, luego de evacuarlas, se sustente el recurso y se dicte la sentencia o el sentido del fallo.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, contra FREDY SELUAN FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N°9.085.929, manteniéndose el radicado N°**13-442-40-89-001-2018-00115-01**.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, **WILBERT MORANTE FUENTES Y NELLY JUANA RAMOS BULA**, contra la sentencia de 23 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de María La Baja (Bolívar), dentro del presenta asunto.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes que la apelación se surtirá, en segunda instancia, según prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 en armonía con dispuesto en el artículo 327 del C. G. del P., de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la webde la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 0142

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3de334c86359b19a723457d5a8b94db5da9015
a044ba847ca0ea6f22aa85ac8**

Documento generado en 31/03/2022 03:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**